CONVENIO DE COOPERACION No. 214 DEL 27 DE ENERO DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLA RICA – CAUCA Y EL INSTITUTO DE CAPACITACION Y ASESORIAS TECNICAS INCAT – ESCUELA HIPOCATRES S.A.S.

CONVENIO No.	**214 del 27 de enero de 2026**
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE VILLA RICA**
NIT	**817002675-4**
REPRESENTANTE LEGAL	**MARIA EDIS DINAS**
IDENTIFICACION	**25.669.715 de Santander de Quilichao**
CONVENIDO	**INSTITUTO DE CAPACITACION Y ASESORIAS TECNICAS INCAT – ESCUELA HIPOCATRES S.A.S.**
NIT.	**901.933.350-5**
REP. LEGAL	**MARIO MOISES VALDERRAMA TRIVIÑO**
CEDULA	**14.975.230 DE CALI - VALLE**
OBJETO	**AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLA RICA, CAUCA, Y EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA – INCAT, ESCUELA HIPÓCRATES – SEDE PUERTO TEJADA, PARA FORTALECER LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE PROMUEVAN EL ACCESO, LA PERMANENCIA Y LA EXCELENCIA ACADÉMICA DE TODA LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLA RICA, CAUCA**
VALOR CONVENIO	**CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESETA PESOS ($52.540.860) MCTE de los cuales el Municipio aportará un valor de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOS ($36.778.602) MCTE, correspondientes al 70%, el Instituto aportará la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($15.762.258) MCTE correspondiente al 30 %.**
DURACIÓN	**HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026**

Entre los suscritos a saber, la **MARIA EDIS DINAS,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.669.715 de Santander de Quilichao - Cauca, quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO DE VILLA RICA - CAUCA,** en su condición de Alcaldesa Municipal, debidamente facultado para celebrar contratos y convenios de esta naturaleza según acta de Posesión suscrita el 27 de Diciembre del año 2023, por la Notaria Única de Circulo de Santander de Quilichao - Cauca; haciendo uso de sus facultades conferidas en el artículo 315 numeral 10 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91, literal D, numeral 5 de la Ley 136 de 1994, artículo 11, numeral 3, literal b de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO DE VILLA RICA - CAUCA**, por una parte y por otra el **INSTITUTO DE CAPACITACION Y ASESORIAS TECNICAS INCAT – ESCUELA HIPOCATRES,** NIT. **901.933.350-5,** Representado legalmente por el señor **MARIO MOISES VALDERRAMA TRIVIÑO,** identificado con la cédula de ciudadanía número **14.975.230 DE CALI - VALLE,** quien para los efectos del presente convenio se denominará **EL INSTITUTO,** hemos convenido celebrar el presente

CONVENIO DE ASOCIACION, previa las siguientes consideraciones: Que la educación en todos sus niveles y manifestaciones es prioridad para garantizar el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la región. **2)** Que la Constitución Política en sus artículos 2 y 339, determina que las autoridades administrativas coordinaran sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus funciones. **3)** Que mediante acuerdo 07 de 2025 por medio del cual se deroga el Acuerdo municipal número 034 del 10 de diciembre de 2021 con el cual se creó "EL FONDO EDUCATIVO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, FEMES" y se crea "EL FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL– FEM, DEL MUNICIPIO DE VILLA RICA DEPARTAMENTO DEL CAUCA", quien busca promover y facilitar el acceso y la permanencia de los Villaricenses a la educacion superior y a la educación para el trabajo y el desarrollo humano (ETDH), por medio de la asignación y gestión de recursos, y de convenios con instituciones que lleven a cabo acciones similares. **4).** En mención a lo anterior el Municipio de Villa Rica- Cauca, otorgará un subsidio educativo para los jóvenes del municipio para que realicen cursos de **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH),** la cual cuenta con una amplia trayectoria como centro de capacitación en temas relacionados con la belleza y el cuidado personal. **5).** Que el Municipio en el presupuesto del 2025, cuenta con recursos destinados a fomentar la educación. **6).** Con base en las anteriores consideraciones las partes proceden a suscribir el presente convenio el cual se rige por las siguientes clausulas. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El objeto del presente convenio es **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLA RICA, CAUCA, Y EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA – INCAT, ESCUELA HIPÓCRATES – SEDE PUERTO TEJADA, PARA FORTALECER LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE PROMUEVAN EL ACCESO, LA PERMANENCIA Y LA EXCELENCIA ACADÉMICA DE TODA LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE VILLA RICA, CAUCA. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) EL MUNICIPIO** a) Suministrar al Ejecutor, todo el apoyo requerido para el buen desarrollo del convenio. b) Disponer los recursos económicos necesarios para llevar a cabo la ejecución del objeto del convenio, efectuando cumplidamente los desembolsos pactados. c) Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del Convenio, designando un supervisor con el fin de hacer seguimiento, acompañamiento y evaluación del mismo. d) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del ejecutor frente al pago de Seguridad Social Integral y Parafiscales. e) Verificar la idoneidad, experiencia y documentación del ejecutor, para la legalización del convenio de cooperación. f) Supervisar que el ejecutor cumpla con el objeto del convenio dentro del término de ejecución para el desarrollo y demás especificaciones que se señalen en el convenio de cooperación. g) Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto pactado y de los fines del convenio. **B) Por parte del Ejecutor:** a) Realizar la matrícula de los estudiantes en los programas ofertados, previo lleno de los requisitos establecidos en el artículo trece (13) del Acuerdo Municipal N°7 de 2025 para tal fin y lo dispuesto en el reglamento interno de la universidad. b) Realizar el 30 % de descuento sobre el valor de la matrícula por cada periodo académico a los beneficiarios del presente Convenio. c) Participar activamente de las ferias universitarias que realizará la Secretaria de Educación, cultura y Deporte de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del articulo veintiuno (21) del Acuerdo N°7 de 2025. d) Beneficiar a veinte (20) estudiantes durante la vigencia 2026. e) Entregar informe de contrapartida y documentación necesaria con la secretaría de Educación, Cultura y Deporte, de Villa Rica, Cauca, para validar y verificar el promedio de los becarios al finalizar cada semestre. f) Garantizar los recursos físicos, tecnológicos y humanos que se requieren para el buen desarrollo del proceso académico. g) Tener en cuenta las sugerencias que durante el desarrollo del convenio imparta el Municipio por conducto del supervisor del mismo, siempre y cuando apliquen. h)

En caso de cualquier novedad o anomalía relacionada con la marcha del convenio, reportar la situación de manera inmediata al funcionario encargado de supervisión del contrato. i) Administrar adecuadamente los recursos asignados. **C) Por parte del estudiante:** a) Aportar la documentación requerida por la institución. b) Pagar al instituto el aporte que le corresponde. c) Asistir a las actividades académicas, practicas programadas por la universidad y mantener un promedio mínimo de cuatro puntos cero (4.0) situación que será supervisada por la secretaria de Educación, Cultura y Deporte, de lo contrario perderá los beneficios y deberá cancelar la norma en su totalidad. d) Se establece como requisito para acceder el apoyo económico del fondo, la firma de un pagaré con codeudor que se hará efectivo solo en el caso de incumplir los parámetros establecidos en el artículo 16 del Acuerdo Municipal N°7 de 2025. e) Entregar informe de avance semestral del trabajo comunitario, investigativo, de emprendimiento o de estudio de necesidades que debe realizar como becario. Este informe debe ir soportado con registro fotográfico a color, listados de asistencia en original y caracterización, de acuerdo a lo estipulado en el artículo parágrafo 1 del artículo 16 del acuerdo N°7 de 2025, la entrega se realizará en la Secretaria de Educación, Cultura y Deporte. f) Firmar formato de autorización de tratamiento de datos dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. **PARAGRAFO PRIMERO.** En caso de retiro de un estudiante, el cupo se asignará a otro estudiante presentado por la Alcaldía del Municipio de Villa Rica. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Para matricula Financiera y Académica, las partes deberán cumplir con los pagos y la documentación correspondiente exigida por el Reglamento Estudiantil de EL INSTITUTO. **PARAGRAFO TERCERO**: Los Estudiantes favorecidos con las becas previstas en el presente convenio, se considerarán para todos los efectos, estudiantes regulares de EL INSTITUTO y observarán los estatutos y reglamentos de esta. **PARÁGRAFO CUARTO:** El alcance de este Convenio de asociación está sujeto a lo contenido en los documentos de Estudios Previos y demás documentos que hacen parte integral del presente convenio. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL DESEMBOLSO:** El valor del presente convenio, para todos los efectos legales y fiscales es por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESETA PESOS ($52.540.860) MCTE** de los cuales el Municipio aportará un valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS ($36.778.602) MCTE,** correspondientes al **70%,** el Instituto aportará la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($15.762.258) MCTE** correspondiente al **30 %. FORMA DEL DESEMBOLSO:** El desembolso del presente convenio se hará de la siguiente manera: actas parciales previa presentación de la factura electrónica respectiva, informe de actividades y la constancia de recibo a satisfacción del servicio educativo suscrita por el supervisor del convenio. Para el desarrollo del presente convenio. **EL MUNICIPIO** se compromete a realizar el aporte financiero en la forma y términos estipulados en la presente cláusula del convenio y EL INSTITUTO, por su parte, se compromete a realizar su aporte los cuales fueron concertados entre las partes que intervienen en el presente convenio. **PARAGRAFO:** El presente acuerdo constituye el acuerdo total entre las partes. En consecuencia, reemplaza toda la negociación, representación o acuerdos anteriores, relativos al mismo, sean escritos y/o verbales, salvo los documentos que han sido o sean expresamente incorporados al mismo. Ningún cambio o modificación al presente documento tendrá validez al menos que conste en un "OTROSI" previamente firmado por las partes suscriptoras **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO:** La duración del presente convenio será hasta el 30 de junio de 2026.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS En virtud de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal podrá abstenerse de exigir garantía de cumplimiento para los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa salvo que en el estudio previo correspondiente se establezca la conveniencia de exigirla atendiendo la naturaleza y cuantía del contrato respectivo. Por lo cual la entidad. Se abstiene de solicitar al convenido la suscripción de la garantía única. **CLÁUSULA SEXTA: MULTAS:** El convenido se hará acreedor de multas en los siguientes eventos **a)** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes al personal ofrecido en la propuesta: el uno por mil (1 ‰) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al convenido del cumplimiento de esta obligación a satisfacción de la entidad. **b)** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no reanudar la labor contratada, según el caso, en la fecha determinada o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al convenido, el uno por mil (1 ‰) del valor total del contratado por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. **c)** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente los recursos de personal y/o físicos, necesarios para el adecuado desarrollo de los trabajos, y para en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1 ‰) del valor total del convenio sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. **d)** Por mal uso del anticipo, el uno por ciento (1%) del valor anticipado, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. **e)** Por mora e incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, suma que será deducida de la primera acta de pago. **f)** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato en el momento de su aplicación, suma que será descontada del acta de pago final. **g)** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0,3%) del valor total del contrato. En este caso, **EL MUNICIPIO** elaborará la liquidación de oficio. **h)** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el diez por mil (10 ‰) del valor total del contrato. **PARAGRAFO:** procedimiento para la imposición de multas en el evento en que el convenido incurra en una o varias de las causales de multa a que hace relación el numeral anterior, se iniciará el siguiente procedimiento de apremio con plena aplicación del derecho del derecho al debido proceso: **1.** Una vez constatado por el supervisor del contrato, que el convenido ha incurrido o está incurriendo en una o varias de las causales de multa señalados, pondrá en conocimiento de aquel el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a poner a disposición del contrato, los elementos necesarios y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio. **2.** Si el convenido no da cumplimiento al requerimiento, el supervisor presentara un informe escrito, con todas las pruebas conducentes y pertinentes, a fin de que la Oficina Jurídica dé inicio al siguiente procedimiento: **a)** Mediante comunicación escrita, dará traslado al convenido de los hechos expuestos por el supervisor para que dentro del término de cinco (5) días hábiles exponga o justifique por escrito las razones que dieron origen a este procedimiento y aporte las pruebas que considere necesarias. **b)** Si el convenido no manifiesta dentro de dicho termino las razones

que justifiquen su incumplimiento, se tendrán como ciertos los hechos que originan este procedimiento. **c)** Como resultado del incumplimiento del procedimiento antes detallado se debe proyectar un acto administrativo de imposición de la multa al convenido. Así mismo, se podrá declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. La cláusula penal y las multas se imponen a través de acto administrativo motivado, sobre el cual cabe únicamente el recurso de reposición. La cláusula penal y las multas se harán efectivas directamente por el MUNICIPIO, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al convenido, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago. Incluyendo el de la jurisdicción coactiva. La presente disposición se hará efectiva, en el evento que se considere la administración municipal su aplicación conjuntamente con las condiciones de contratación. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RESERVA PRESUPUESTAL**: Los aportes para la ejecución del presente convenio a que se compromete **EL MUNICIPIO,** serán con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número No 2026.CEN.01.000245 del 21 de enero de 2026 - rubro AC-2.3.2.02.02.009- SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIAL Y PERSONALES. 1-1.2.1.0.00-INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN. 2202061-SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA LA PERMANENCIA A LA EDUCACIÒN SUPERIOR 2202061. 92512 – SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR NIVEL PREGRADO UNIVERSITARIA., Por valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOS ($36.778.602) MCTE.** **CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN:** El presente Convenio se celebra por las calidades inherentes de cada una de las **PARTES** por consiguiente no se podrá ceder, total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente convenio sin autorización previa y escrita del MUNICIPIO. La cesión que se efectué contraviniendo lo dispuesto por esta cláusula da lugar a la terminación unilateral del presente convenio. **CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO Y EJECUCIÓN:** Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual el Municipio de Villa Rica - Cauca. **CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD: EL INSTITUTO** se obliga a mantener indemne al **MUNICIPIO** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de los diferentes convenido, al igual que el MUNICIPIO se compromete al mismo propósito. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda excluida y por lo tanto no existirá cualquier figura o vínculo jurídico y relaciones de carácter laboral alguna entre el o los convenido, subcontratistas que en su momento **EL INSTITUTO** Vincule para la ejecución de los contratos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIÓN PENAL PECUNARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento **EL MUNICIPIO** hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un monto de diez por ciento (10%) del valor del convenio y se considera como pago parcial de los perjuicios causados al **MUNICIPIO**, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya a lugar. **CLÁUSULUA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto del convenio se solucionaran preferencialmente mediante los mecanismos de conciliación y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Los representantes legales de las entidades participantes con la suscripción de este convenio afirman bajo la gravedad de juramento que no hallan incursas ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política previstas en los

artículos 127 y concordantes, los artículos 8 y 9 ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento del plazo estipulado a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimiento a que haya lugar. En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaran las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: REQUISITOS Y DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente convenio: los Documentos y Criterios habilitantes, Estudio previo elaborado por el MUNICIPIO DE VILLA RICA, todos los documentos se produzcan en desarrollo del objeto del convenio dentro de lo requerido. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:** La supervisión del presente convenio, estará a cargo del Secretario de Educación quien efectuará la vigilancia permanente del acuerdo y objeto convenido y tendrá las siguientes funciones: **1)** Resolver por escrito y mediante actas las consultas que formule el ejecutor. **2)** Velar por el cumplimiento del objeto contractual. **3)** Presentar al MUNICIPIO los informes a que haya lugar. **4)** y las demás que por disposición legal son atribuidas. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma el presente documento en Villa Rica -Cauca, a los veintisiete (27) dia del mes de enero de 2026.

MARIA EDIS DINAS
Alcaldesa Municipal

MARIO MOISES VALDERRAMA TRIVIÑO
Representante Legal
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ASESORÍAS TÉCNICAS –INCAT - ESCUELA HIPOCRATES
NIT. 901.933.350-5
Convenido

Elaboró: Duver H. Ararat Mina – Asesor Juridico Externo
Reviso: María Fernanda Balanta Gómez. – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: María Edis Dinas – Alcaldesa Municipal